

(2004/C 84 E/0491)

**PREGUNTA ESCRITA P-0515/04
de Luís Queiró (UEN) a la Comisión***(17 de febrero de 2004)*

Asunto: Dictámenes científicos y técnicos con el fin de gestionar las pesquerías comunitarias

El informe presentado por el Sr. Carlos Lage (A5-0023/2004) en el Pleno de 10 de febrero en el Parlamento Europeo, aborda la importante cuestión de la fiabilidad de los dictámenes científicos utilizados en la gestión de las pesquerías, teniendo en cuenta que existen frecuentes divergencias entre científicos y pescadores con respecto al estado en que se encuentran los recursos pesqueros. Considerando que las medidas de la UE, basadas en los dictámenes científicos, tienen un impacto socioeconómico importante en las comunidades pesqueras, es evidente la relevancia del tema y la necesidad de mejorar la calidad de los mismos.

La advertencia de Carlos Lage es, por tanto, muy oportuna en el sentido de impulsar a la Comunidad a basar la política común de pesca en dictámenes científicos mejores y más adecuados, permitiendo de este modo disponer de un mayor fundamento científico que hasta ahora.

Como indica Carlos Lage, es inaceptable continuar asistiendo a la «evidente falta de voluntad de la Comisión» para tener en cuenta los diversos dictámenes científicos disponibles, lo que agrava la sospecha de la parcialidad de sus decisiones, que por regla general, desfavorecen a las comunidades pesqueras, ya bastante desfavorecidas de por sí.

¿Está dispuesta la Comisión a responder de manera afirmativa a la posición del Parlamento Europeo, aprobada hoy, cuyo objetivo es someter los dictámenes científicos divergentes a un órgano científico superior a fin de que resuelva dichas contradicciones?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(12 de marzo de 2004)*

La Comisión basa sus propuestas de gestión de la pesca en dictámenes científicos de órganos internacionales, y en especial del Consejo Internacional para la Explotación del Mar (CIEM). Los grupos de trabajo del CIEM que evalúan el estado de las poblaciones de peces están formados por científicos de los Estados miembros de la Comunidad afectados, así como de países que comparten intereses respecto a dichas poblaciones, como Noruega, Rusia e Islandia.

Estos científicos entregan al CIEM todos los datos disponibles recopilados por sus respectivos países, incluida cualquier información que hayan aportado los pescadores. Las evaluaciones realizadas por estos científicos representan su opinión consensuada sobre el estado de las poblaciones. Antes de ser entregadas al CIEM, las evaluaciones se someten al Comité Consultivo de Gestión de la Pesca (CCGP), cuyo dictamen es estudiado por el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) de la Comisión.

Por lo tanto, la Comisión considera que las divergencias de los datos y las interpretaciones ya se han tenido en cuenta, y pese a estar de acuerdo en que, con miras al debate, es de desear que los métodos aplicados por el CIEM sean más transparentes, no está claro a qué órgano científico superior se le puede pedir que resuelva las contradicciones existentes en las opiniones relativas a este dictamen.

(2004/C 84 E/0492)

**PREGUNTA ESCRITA P-0524/04
de Eluned Morgan (PSE) a la Comisión***(17 de febrero de 2004)*

Asunto: La Constitución

¿Puede la Comisión confirmar que si un Estado miembro se dividiera, por haber alcanzado una región la independencia democráticamente, sería de aplicación el precedente sentado por Argelia?

¿Puede la Comisión explicar que ocurrió exactamente en el caso de Argelia?

¿Puede la Comisión confirmar si una nueva región independiente debería abandonar la UE y presentar a continuación su candidatura con vistas a la reintegración?

Una candidatura de este tipo, ¿implicaría una renegociación de los tratados en una CIG y el acuerdo unánime de los 25 Estados miembros?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 2004)

La Comunidad Europea y la Unión Europea se constituyeron mediante los tratados pertinentes entre los Estados miembros. Estos tratados se aplican a los Estados miembros (artículo 299 del Tratado CE). Cuando una parte del territorio de un Estado miembro deja de formar parte de ese Estado, por ejemplo porque se convierte en un Estado independiente, los tratados dejarán de aplicarse a este Estado. En otras palabras, una nueva región independiente, por el hecho de su independencia, se convertirá en un tercer Estado en relación a la Unión y, desde el día de su independencia, los tratados ya no serán de aplicación en su territorio.

Según el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, cualquier Estado europeo que respete los principios establecidos en el apartado 1 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea podrá solicitar el ingreso como miembro de la Unión. Una solicitud de este tipo requiere, si es aceptada por el Consejo por unanimidad, la negociación de un acuerdo entre el Estado solicitante y los Estados miembros sobre las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone de los tratados. El acuerdo está sujeto a la ratificación por parte de todos los Estados miembros y del Estado solicitante.

(2004/C 84 E/0493)

PREGUNTA ESCRITA E-0530/04

**de Bernd Lange (PSE), Karin Scheele (PSE)
y Johannes Swoboda (PSE) a la Comisión**

(24 de febrero de 2004)

Asunto: Normas Euro y emisiones de partículas procedentes de vehículos diesel

La legislación europea establece límites de emisión de partículas diesel y óxido de nitrógeno procedentes de vehículos y que pueden resultar perjudiciales para la salud. Los valores límite de la norma EURO 4 para vehículos industriales entrará en vigor en 2005. Con la norma EURO 4 para camiones a partir de 2005 y EURO 5 a partir de 2008 se reducirá asimismo la contaminación procedente de los motores de camiones. Los efectos perjudiciales de estas partículas sobre la salud han quedado demostrados en numerosos estudios a largo plazo realizados a escala internacional. Ya se dan los requisitos técnicos necesarios para seguir reduciendo la emisión de partículas contaminantes y ha llegado el momento de establecer nuevos valores límite.

A fin de proteger la salud y para garantizar la seguridad de la industria del automóvil, se deberían aclarar los umbrales de la norma EURO 5 para vehículos industriales y la EURO 6 para camiones.

1. ¿Se encuentra la Comisión en disposición de presentar antes del 1 de junio de 2004 una propuesta sobre los valores límite de la norma EURO 5 para vehículos industriales de forma que a partir de 2010, como máximo, puedan hacerse obligatorios unos valores límite más estrictos para la emisión de partículas y óxido de nitrógeno? Asimismo, ¿se encuentra la Comisión en disposición de presentar en 2004 una propuesta para la norma EURO 4 para camiones en relación con la legislación en materia de emisión de gases?

¿Puede garantizar la Comisión que en la legislación en materia de emisión de gases se incluirán disposiciones encaminadas a limitar de forma segura las emisiones «fuera de ciclo»?